



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-104-2017
27-09-2017

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó según el plan anual operativo del Área de Auditoría de Gestión Operativa de la Auditoría Interna, con el fin de analizar los controles implementados en los procesos de inspección y cobros en la sucursal de Cartago.

Los resultados de la evaluación permitieron evidenciar que en la sucursal de Cartago no se actualizan los juicios incluidos en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), de acuerdo con su estado procesal real; inclusive, existen casos en los cuales el deudor ya pagó la deuda y el proceso judicial sigue activo en el sistema, generando sesgos en la información necesaria para la toma de decisiones. También se observan casos no desistidos con cancelaciones parciales, en los cuales la certificación no se entregó al abogado externo. Esta condición inhibe a los funcionarios que realizan gestiones de cobro a impulsar nuevas acciones cobratorias, tendientes a recuperar el restante de la deuda.

En lo referente a los casos certificados para cobro judicial, se observaron algunos en donde se certificó deuda cuando existían procedimientos de anulación pendientes de resolver por parte de los Inspectores de Leyes y Reglamentos, razón por la cual la certificación se retuvo y no se entregó al abogado externo; sin embargo, el juicio aún se mantiene activo. Del mismo modo, se determinó la existencia de juicios activos que no han sido entregados a los abogados externos por razones desconocidas para la funcionaria responsable de cobros de la sucursal de Cartago. Mientras que se observaron certificaciones entregadas a los abogados externos desde julio de 2015, sin que se hayan presentado en los juzgados respectivos, lo que disminuye las posibilidades de recuperación de los adeudos.

Existen diferencias entre el monto pagado, por concepto de honorarios de abogado, a los profesionales que tramitan casos de la sucursal de Cartago, con respecto al monto reportado ante la institución bajo la modalidad de trabajador independiente. Este monto asciende a ₡208,859.815.44 (doscientos ocho millones, ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos quince colones con 44/100), en el periodo comprendido desde el 1º de enero del 2016 hasta el 30 de abril del 2017. Por lo anterior, se hace necesario realizar una revisión técnica, con el fin de determinar si existen eventuales sub declaraciones de ingresos, en perjuicio de la institución.

Se verificó que no existe un adecuado control con respecto al pago de costas procesos a los abogados externos, por cuanto en algunas ocasiones se omite la inclusión de estos conceptos en el estado de cuenta del patrono, razón por la cual, el monto no se le cobra a éste cuando se presenta a cancelar la deuda o a formalizar adecuaciones de pagos. Así mismo, se observan inconsistencias en la evidencia que presentan los abogados externos como prueba para el pago de las notificaciones judiciales efectuadas a las personas morosas.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Existen convenios de pago administrativos vigentes con más de 60 días de atraso, algunos de los cuales presentan morosidad generada en fechas posteriores a la formulación del convenio de pago; sin embargo, no se observan gestiones dirigidas a readecuar el convenio, con el fin de facilitar la recuperación efectiva de los adeudos. Se determinó además, la existencia de cheques debitados por el Sistema Bancario Nacional desde el 2015, sin que se hayan efectuado acciones cobratorias tendientes a su recuperación y los conceptos cancelados mediante estos cheques no fueron reversados en el Sistema Centralizado de Recaudación, reflejando un saldo deudor en la subcuenta contable 138 asignada a la Sucursal de Cartago.

La unidad carece de estrategias concretas para gestionar el cobro a los trabajadores independientes, sobre esta morosidad, se revisaron los 50 mayores morosos, determinándose que 31 de estos casos carecen de aviso de cobro notificado u otras acciones de cobro administrativo. Es preciso mencionar que la morosidad total de los trabajadores independientes al 5 de abril de 2017, asciende a ₡9,714,625,035.00 (nueve mil setecientos catorce millones, seiscientos veinticinco mil treinta y cinco colones), excluyendo la morosidad de 1 a 30 días.

Durante el periodo comprendido desde el 1º de julio del 2016 y el 31 de marzo del 2017 se anularon un total 6180 facturas de patronos, trabajadores independientes y asegurados voluntarios, para un monto que asciende a ₡156,719,905.00 (ciento cincuenta y seis millones setecientos diecinueve mil novecientos cinco colones). En revisión efectuada se observaron debilidades en la argumentación para la anulación de adeudos, contradicciones en informes de inspección y aparentes errores de la redacción que genera confusión sobre los periodos que realmente se deben anular.

En algunas ocasiones los Inspectores de Leyes y Reglamentos omiten realizar el procedimiento para incorporar a los patronos físicos que inscriben, a cotizar bajo la modalidad de trabajadores independientes, sin que se analicen las causas de esta omisión en el informe que respalda la inscripción del patrono. En algunos de estos informes se cita evidencia que no consta en los expedientes confeccionados al respecto.

Con respecto a las inscripciones patronales, en algunas ocasiones se omite incorporar al expediente las declaraciones de trabajadores y los recuentos de trabajadores, indispensables para verificar la información suministrada por el patrono en su solicitud, ni se adjuntan los sondeos realizados en el SICERE, a fin de descartar la eventual responsabilidades solidaria y, en dos casos de inscripciones de patrono jurídico, se omitió incorporar el acta de constitución de la sociedad y la certificación de la personería jurídica.

En virtud de lo expuesto, este órgano de fiscalización emitió dos recomendaciones dirigidas a la Dirección Regional Central de Sucursales y nueve para la sucursal de Cartago, con el fin de que fortalezca los procesos de inspección y cobros en la unidad.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-104-2017
27-09-2017

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EVALUACIÓN INTEGRAL EN LA SUCURSAL DE CARTAGO: PROCESOS DE INSPECCIÓN Y COBROS, U.E. 1206 DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES, U.E. 1201

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realiza en atención al plan anual de trabajo para el 2017 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna, en el apartado de Actividades Programadas.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar los controles implementados en los procedimientos de inspección y cobros que se ejecutan en la sucursal de Cartago.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar las estrategias implementadas por la sucursal de Cartago para la disminución de la morosidad patronal y de trabajadores independientes.
- Comprobar la adecuada modalidad de aseguramiento y el correcto pago de costas procesales a los abogados externos contratados para tramitar casos provenientes de la sucursal de Cartago.
- Verificar el cumplimiento de la normativa en los trámites de inscripciones patronales.

ALCANCE

Para la ejecución del presente estudio se determinaron diferentes alcances, de acuerdo con el tema a evaluar, según se detalla a continuación:

- a- Se analizó la situación de los convenios de pago administrativo morosos, de acuerdo con el reporte del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) al 4 de mayo de 2017.
- b- Juicios con estado "activo" en el SICERE, con la información actualizada al 20 de abril de 2017.
- c- Inscripciones patronales facturadas en el periodo comprendido desde enero a marzo de 2017.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- d- Comparación de los pagos efectuados a los abogados externos, por concepto de honorarios, en el periodo comprendido desde el 1º de enero de 2016 hasta el 30 de abril de 2017; con respecto al ingreso de referencia reportado ante la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo la modalidad de trabajador independiente.
- e- Pagos por costas procesales tramitados en el periodo comprendido desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017.

Los alcances de este estudio se ampliaron en los casos que se consideraron convenientes, a efectos de reforzar los hallazgos observados.

En el desarrollo del presente examen se tomaron como base los lineamientos establecidos en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, según resolución R-DC-64-2014 de las quince horas del once de agosto del dos mil catorce.

METODOLOGÍA

- Revisión y análisis de datos extraídos de las herramientas informáticas oficiales utilizadas en las sucursales para la ejecución de los diferentes procesos: Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), Sistema Integrado de Comprobantes (SICO), Sistema Integrado de Pagos (SIPA).
- Revisión y análisis de datos sobre el Mayor Auxiliar de Cuentas Individuales, suministrado por la Subárea de Contabilidad Operativa de la institución.
- Revisión de expedientes físicos ubicados en el archivo de la sucursal de Cartago.
- Entrevista con la Licda. Evelyn Brenes Molina, Administradora a.i. de la sucursal de Cartago.
- Entrevista con la Licda. Priscila Cerdas Castillo, encargada de cobros de la sucursal de Cartago.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno, del 4 de setiembre del 2002.
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, del 13 de octubre del 1943.
- Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, del 30 de enero del 2017.
- Reglamento para la Afiliación de los trabajadores independientes, publicado en La Gaceta N° 219 del 9 de noviembre del 2004.
- Reglamento para la afiliación de los trabajadores independientes, publicado en La Gaceta N° 219 del 9 de noviembre del 2004.
- Reglamento del Seguro de Salud, reformado en la sesión 8061 del 30 de marzo del 2006.
- Normas de Control Interno para el Sector Público, del 21 de julio del 2007.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- Instructivo de Abogados Externos para Cobro Judicial por Concepto de Cuotas Obreras y patronales y Otros Adeudos de la Seguridad Social, de setiembre del 2006.
- Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 30 de la Sesión 8051, celebrada el 27 de abril del 2006.
- Instructivo para la aplicación del Reglamento que regula la formalización y suscripción de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la seguridad social, del 5 de marzo del 2009.
- Instructivo para la gestión de adeudos en cobro administrativo por cuotas obrero patronales, trabajadores independientes y sus derivados, del 7 de setiembre del 2006.
- Instructivo I-GF-USIN-058, Instrucción para la elaboración de casos de anulación de adeudos de TI en Gestión Ordinaria.
- Instructivo I-GF-USIN-018, Instrucción para la inscripción o reanudación patronal a solicitud en gestión de referencia.
- Instructivo Anulación de Adeudos de Patronos, Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, del 1 de julio del 2009.
- Manual de Cheques Debitados del Sistema Bancario Nacional, de octubre del 2013.
- Oficio DGF-34.736 del 22 de setiembre del 2005, suscrito por el Lic. Manuel Ugarte Brenes, en calidad de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37, 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...”.

HALLAZGOS

1- JUICIOS ACTIVOS CON DEUDA TOTAL O PARCIALMENTE CANCELADA

Se determinó que en la sucursal de Cartago no se actualizan los juicios en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), de acuerdo con el estado actual de cada uno de los procesos judiciales incluidos en la herramienta informática.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Esta Auditoría revisó 61 juicios con estado “Activo” en el SICERE, verificando que la deuda correspondiente a 16 de estos casos (26% de los revisados), ya fue pagada en su totalidad por los patronos y trabajadores independientes; no obstante, no se han realizado las modificaciones para desistir el juicio en la herramienta informática.

También existen 19 casos en los cuales se ha recibido cancelaciones parciales, sin que se haya desistido el juicio en el SICERE, ni confeccionado una nueva certificación por la deuda actualizada. Estas cancelaciones parciales ocurrieron previo a la entrega de la certificación al abogado, en cuyo caso la certificación no se le entregó, o bien por adecuaciones de pago incumplidas, por lo que se solicitó suspender las acciones judiciales.

El Instructivo de Abogados Externos para cobro judicial por concepto de cuotas obreras y patronales y otros adeudos de la Seguridad Social, en su artículo 3, establece que las sucursales con respecto a los casos trasladados a cobro por la vía judicial, son responsables, entre otros aspectos de: *“Controlar, dar seguimiento y actualizar en los sistemas de información los casos de deudores certificados para cobro judicial adscritos a su sucursal”*.

Las Normas de Control Interno, en su numeral 4.4.1, establecen que: *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente...”*

El Instructivo para la aplicación del Reglamento que regula la formalización y suscripción de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la seguridad social, en su numeral 7.10.1, refiere que: *“El deudor deberá mantenerse al día el pago de las planillas ordinarias y el incumplimiento del convenio dará origen al inicio o continuación las gestiones de cobro pertinentes”*.

Lo descrito, en relación con la falta de actualización de los datos en el SICERE, es consecuencia de carencia de estrategias de seguimiento a los casos asignados a los abogados externos, para el cobro de adeudos por la vía judicial.

A respecto, es importante mencionar que cuando la deuda por planillas o facturas de trabajador independiente aparecen ligadas a un juicio en el SICERE, automáticamente se inhabilitan las opciones para el cobro administrativo, lo que impide impulsar acciones en esta vía; es decir, para los casos que nos ocupa, la deuda no se está gestionando en el cobro administrativo ni en el judicial, lo que disminuye las posibilidades de una efectiva recuperación.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Por otra parte, el hecho de que no se desistan juicios, cuya deuda asociada ya se encuentra cancelada, genera un sesgo en la información que se extrae del SICERE, importante para la toma de decisiones a nivel regional e institucional.

2- SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS CERTIFICACIONES DE COBRO JUDICIAL CONFECCIONADAS

Se determinó que cuatro juicios con estado "Activo" en el SICERE, nunca fueron entregados a los abogados externos para que se iniciaran las gestiones de cobro por la vía judicial, debido a que existían procedimientos de anulación, solicitados por los deudores, pendientes de resolver por parte de los Inspectores de Leyes y Reglamentos. Adicionalmente, se verificó que las certificaciones se emitieron a pesar de existir anotaciones en la hoja de ruta, donde se advertía sobre el procedimiento de anulación pendiente de resolver.

A continuación, se detallan los casos en los cuales se observó esta debilidad:

CUADRO 1
JUICIOS EN ESTADO ACTIVO CON PROCESOS DE ANULACIÓN PENDIENTES DE RESOLVER
(Al 20 de abril del 2017)

ABOGADO ASIGNADO	PATRONO	MONTO DEL JUICIO	CONCEPTO	FECHA ANOTACIÓN	FECHA CERTIFICACIÓN
Jimmy Enrique Ramos Corea	Tatiana Patricia Gómez Acuña	1,502,943.00	Esp. 10-2010	14-10-2013	27-03-2015
Jimmy Enrique Ramos Corea	Lubricentro Masis y Granda M Y G SA	963,007.00	Pl. 05-2016 a 08-2016	23-11-2016	15-12-2016
Giovanni Cavallini Barquero	Luis A. Conejo Rodríguez	1,578,420.00	TI 01-2014 a 04-2016	13-12-2016	20-12-2016
Jimmy Enrique Ramos Corea	Jorge Alberto Núñez Madrigal	1,898,356.00	Pl. 11-2015 a 04-2016	16-09-2016	16-12-2016
TOTAL		¢5,942,726.00			

Fuente: Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

En la revisión efectuada, también se determinó que cinco certificaciones de cobro judicial emitidas en el SICERE, por el orden de ¢2,706,232.00 (dos millones setecientos seis mil doscientos treinta y dos colones), no fueron entregadas a los abogados externos por razones que se desconocen, según lo manifestado por la encargada de cobros de la sucursal de Cartago, casos que se detallan a continuación:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

CUADRO 2
CERTIFICACIONES DE COBRO JUDICIAL SIN ENTREGAR A LOS ABOGADOS EXTERNOS
(Al 20 de abril del 2017)

ABOGADO ASIGNADO	PATRONO	MONTO	FECHA CERTIFICACIÓN	PERIODO
Dalays Castiblanco Vargas	Agostini Clínica Dental S.R.L.	735,941.00	06-12-2013	Pl. 06-2013 a 09-2013
Jimmy Enrique Ramos Corea	Agostini Clínica Dental S.R.L.	647,475.00	26-03-2015	Pl. 09-2014 a 11-2014
Jimmy Enrique Ramos Corea	Bryan Andrey Cordero Delgado	159,011.00	22-09-2015	TI 09-2014 A 02-2015
Jimmy Enrique Ramos Corea	Bryan Andrey Cordero Delgado	875,551.00	22-09-2015	Pl. 01-2014 a 01-2015
Jimmy Enrique Ramos Corea	Juan Pablo Martínez Navarro	288,254.00	15-12-2016	Pl. 05-2016 a 07-2016
TOTAL		€2,706,232.00		

Fuente: Elaboración propia con información del SICERE y la suministrada por la Licda. Priscila Cerdas Castillo, Encarada de Cobros de la Sucursal de Cartago.

Adicionalmente, existen otros juicios activos en la herramienta informática mencionada, que en realidad nunca fueron trasladados a los abogados externos por diferentes razones. A continuación se detalla:

a- Al patrono Servicios Patológicos M C S.A. se le confeccionaron dos certificaciones, con fechas 28 y 29 de junio de 2016, por el orden de €13,211,073.00 (trece millones doscientos once mil setenta y tres colones), por planillas del periodo comprendido desde enero de 2016 hasta junio del mismo año, más la planilla de junio del 2015.

El juicio fue asignado al Lic. Jimmy Ramos Corea; sin embargo, las certificaciones no fueron entregadas al abogado externo debido a que el patrono pretendió formalizar un arreglo de pago. Este arreglo nunca se concretó debido a que la propiedad ofrecida como garantía fue rechazada por la institución.

b- Se confeccionaron tres certificaciones de cobro judicial contra el patrono Multifenix Servicios de Limpieza e Inmobiliaria de Centro América S.A., por deuda que abarca las planillas de agosto de 2015 a febrero de 2016. El total de estas certificaciones suma €4,177,408.00 (cuatro millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos ocho colones), fueron confeccionadas el 28 de diciembre de 2015, 9 de marzo de 2016 y el 20 de junio de 2016, y se asignaron a los abogados Lic. Leonardo Antonio Madrigal Mora, Licda. Silvia Elena Peralta Montenegro y Jimmy Ramos Corea, respectivamente.

En la hoja de ruta existe una anotación del 29 de agosto de 2016, en la cual se indica que: *“patrono solicita tiempo al 29/09/2016 para normalizar situación, favor no certificar”*; no obstante, el pago no se efectuó en esa fecha, ni se observan gestiones para tramitar adecuaciones de pago. Los tres juicios permanecen activos en el SICERE, a pesar de que las certificaciones no se entregaron a los abogados externos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

c- El 13 de marzo del 2014 se certificó la deuda del patrono Juan Carlos Cerdas Serrano, correspondiente a las planillas de junio, julio y agosto del 2013, y facturas de trabajador independiente que abarca el periodo comprendido desde agosto del 2013 hasta enero del 2014. El monto de la certificación asciende a ₡546,453.00 (quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres colones) y el caso fue asignado al Lic. Leonardo Antonio Madrigal Mora.

En la hoja de ruta se observa una anotación del 18 de agosto del 2014, mediante la cual se indica que el patrono se presentó a la sucursal con el fin de solicitar los requisitos para formalizar convenio de pago administrativo, razón por la cual se omitió el traslado de la deuda a cobro judicial, pero el convenio de pago no se formalizó y la deuda no fue trasladada a cobro judicial.

d- El 10 de marzo de 2016 se confeccionó certificación para trasladar a cobro judicial una factura de subsidios, correspondiente a junio del 2015, por ₡13,783.00 (trece mil setecientos ochenta y tres colones), a nombre del patrono José Alberto Brenes Mena y el caso fue asignado al Lic. Jimmy Ramos Corea.

De acuerdo con lo manifestado por la encargada de cobros de la sucursal de Cartago, la certificación no se entregó al abogado externo, debido a que se trata de un monto bajo, por lo que se tratará de convencer al patrono para que lo pague. No obstante, no se realizaron anotaciones en la hoja de ruta del SICERE sobre esta situación.

Así mismo, se determinó también que en el SICERE se registró la confección y entrega de tres certificaciones a los abogados externos, a nombre del patrono Grupo Independiente de Transportistas T P S.A., por el orden de ₡2,370,988.00 (dos millones trescientos setenta mil novecientos ochenta y ocho colones); no obstante, no se ha registrado la presentación de la demanda en los juzgados respectivos. Los casos son los siguientes:

CUADRO 4
CASOS DEL PATRONO GRUPO INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS T P S.A. ENTREGADOS A
ABOGADOS EXTERNOS, SIN PRESENTACIÓN DE DEMANDA REGISTRADA EN EL SICERE
(Al 20 de abril del 2017)

ABOGADO ASIGNADO	MONTO CERTIFICACIÓN	FECHA CERTIFICACIÓN	FECHA ENTREGA AL ABOGADO	PERIODO DE LA CERTIFICACIÓN
LEONARDO MADRIGAL MORA	1,069,241.00	15-12-2016	30-01-2017	Pl. 08-2015 a 09-2016
JIMMY ENRIQUE RAMOS COREA	955,875.00	19-05-2015	22-07-2015	Pl. 10-2013 a 02-2015
JIMMY ENRIQUE RAMOS COREA	345,872.00	02-10-2015	11-11-2015	Pl. 03-2015 a 07-2015
TOTAL	₡2,370,988.00			

Fuente: Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El Instructivo para la Gestión de Adeudos en Cobro Administrativo por Cuotas Obrero patronal, Trabajadores Independientes y sus Derivados, en su artículo 8, establece:

“Previo a emitir la certificación para cobro judicial, el encargado del caso, deberá efectuar las revisiones correspondientes en la hoja de ruta a efecto de verificar pagos no aplicados, formalización de arreglo o convenio de pago en la vía administrativa o algún impedimento para certificar el adeudo y deberá anotar en la hoja de ruta del SICERE las razones por las cuales se certifica o no el adeudo”.

El Instructivo de Abogados Externos para Cobro Judicial por Concepto de Cuotas Obreras y patronales y Otros Adeudos de la Seguridad Social, en su artículo 43, establece los plazos para la presentación de la demanda y el respectivo informe de gestión a las sucursales, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

“Presentación de la demanda: *el plazo máximo para presentar la demanda al Juzgado será de 15 días hábiles, después de entregada la documentación.*

Documentos que debe entregar el abogado externo en las unidades de cobro, producto de las gestiones realizadas: *El plazo máximo para que el Abogado remita estos documentos será de 5 días hábiles, una vez efectuada la gestión”.*

En entrevista escrita del 8 de junio de 2017, la Licda. Priscila Cerdas Castillo, Encargada de Cobros de la Sucursal de Cartago, manifestó que: *“La anotación siempre se hace en la hoja de ruta, por parte de los compañeros de la plataforma. Lo que pasa es que los compañeros del PEGC igual confeccionan la certificación para cobro judicial. Yo reviso siempre las certificaciones antes de mandarlo a los abogados, en caso de existir un proceso de anulación o algún trámite de convenio, no se remite la certificación”.*

La funcionaria entrevistada también indicó desconocer las razones por las cuales los abogados externos Leonardo Madrigal Mora y Jimmy Enrique Ramos Corea, han omitido la presentación de demandas en contra del patrono Grupo Independiente de Transportistas T P S.A.

Las certificaciones para cobro judicial sin entregar a los abogados externos, observadas en el desarrollo del presente estudio, se presentan debido a que los funcionarios que realizan la confección de documentos omiten la revisión de las anotaciones incluidas en la hoja de ruta del SICERE; asimismo, el hecho de que estos juicios no se desistan al momento de detectar la irregularidad, obedece a debilidades en el seguimiento a los casos asignados a los abogados externos de la institución, seguimiento que es responsabilidad de la encargada de cobros de la unidad.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Las debilidades de control también tienen efecto en el seguimiento a los casos certificados, siendo incluso que la funcionaria encargada de cobros de la sucursal de Cartago, desconoce las causas por las cuales se omitió la entrega de cinco certificaciones para cobro judicial, ni existen anotaciones en la hoja de ruta que justifiquen la omisión; además, se desconocen las razones por las cuales los abogados externos han omitido la presentación de demandas, lo que evidencia pasividad por parte de los actores institucionales que participan en este proceso.

La confección de certificaciones para cobro judicial, sin entregar a los abogados para que se inicie la gestión de cobro por la vía judicial, representa un desgaste adicional para los funcionarios que intervienen en el proceso de aprobación del documento, a saber: encargado de emitir la certificación, administrador de la sucursal y encargado de cobros. Así mismo, se realiza una inversión adicional de recursos como papel y tóner para imprimir documentos que luego deben ser desechados.

Por su parte, la situación descrita genera también un sesgo en la información contenida en el SICERE, debido a que no se están desistiendo los juicios que por situaciones especiales, no se entregan a los abogados externos, reflejando datos inexactos sobre casos asignados a estos profesionales y, en general, sobre la deuda institucional en cobro judicial.

Por último, en virtud que las certificaciones de cobro judicial se confeccionan una vez se han agotado las posibilidades de recuperación en la vía administrativa, las acciones dirigidas a postergar o suprimir el cobro judicial resultan perjudiciales para la efectiva recuperación de la deuda, con la consecuente afectación a las finanzas institucionales.

3- DIFERENCIAS ENTRE EL MONTO PAGADO Y EL INGRESO DE REFERENCIA FACTURADO POR LA INSTITUCIÓN A LOS ABOGADOS EXTERNOS

Se determinó la existencia de diferencias entre el monto pagado por concepto de honorarios, a los abogados externos activos, con respecto al ingreso de referencia que refleja el SICERE.

Esta Auditoría revisó el Sistema Integrado de Pagos (SIPA), con el propósito de cuantificar el monto pagado a los abogados externos activos por concepto de honorarios, en el periodo comprendido desde el 1º de enero de 2016, hasta el 30 de abril de 2017, considerando los profesionales que tramitan casos provenientes de la sucursal de Cartago.

El dato obtenido se comparó, con el ingreso de referencia sobre el cual se calculan las cuotas obreras facturadas en el SICERE durante ese periodo, bajo la modalidad de trabajadores independientes; los resultados de dicha comparación se muestran en el siguiente cuadro:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

CUADRO 5
PAGO HONORARIOS A ABOGADOS EXTERNOS ACTIVOS E INGRESO DE REFERENCIA
(Del 1 de enero del 2016 al 30 de abril del 2017)

ABOGADO	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	MONTO PAGADO	INGRESO DE REFERENCIA	DIFERENCIA
Giovanni Cavallini Barquero	Sucursal Desamparados	104,877,717.74	18,508,565.00	86,369,152.74
Jimmy Ramos Corea	Oficinas Centrales	63,510,087.70	9,614,043.00	53,896,044.70
Silvia Elena Peralta Montenegro	Sucursal Cartago	42,961,249.00	10,539,027.00	32,422,222.00
Santos Venegas Carrillo	Sucursal Guadalupe	38,960,323.00	11,237,400.00	27,722,923.00
Leonardo Madrigal Moraga	Oficinas Centrales	32,150,746.00	23,701,273.00	8,449,473.00
TOTAL				¢208,859.815.44

Fuente: Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y Sistema Integrado de Pagos (SIPA).

El artículo 3° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social otorga la potestad a la Junta Directiva de la institución, de reglamentar la forma de cotización de los trabajadores independientes, el apartado dispone lo siguiente:

“Las coberturas del Seguro Social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.

La Junta Directiva fijará la fecha en que entrara en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; sin embargo, todos aquellos trabajadores independientes que en forma voluntaria desearan asegurarse antes de entrar en vigencia el Seguro Social en forma general para ese sector, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente a la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual, para tales efectos dictara la reglamentación pertinente. Los trabajadores independientes estarán exentos de pago de la cuota patronal (...)”

La obligatoriedad de cotización para este grupo de personas se inició con la vigencia del Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 21° de la sesión 7877, celebrada el 4 de agosto de 2004. El artículo 1° de esta norma indica lo siguiente: *“Las coberturas del seguro social y el ingreso al mismo son obligatorias para todos los trabajadores independientes manuales e intelectuales que desarrollen por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos (...)*”

El artículo 3 de la normativa mencionada establece las siguientes obligaciones para los trabajadores independientes:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

*“Suministrar a la administración la información que permita establecer los ingresos, sobre los que se debe calcular la cuota respectiva.
Presentar dentro de los plazos programados y en la forma que disponga la administración (disquete, cintas, facsímil, etc), la planilla correspondiente al mes inmediatamente anterior con los datos requeridos”.*

Ante las diferencias observadas, el 6 de junio de 2017 se consultó el Sistema Institucional para la Gestión de Inspección (SIGI), verificando que la Dirección de Inspección incluyó casos para la posible actualización de ingresos y confección de planillas adicionales para los abogados externos Lic. Leonardo Antonio Madrigal Moraga y Ramos Corea Jimmy Enrique. Las facturaciones de esas planillas adicionales se incluyeron mediante solicitudes de estudios S-1238-00013-2017 y S-123700022-2017, ambas del 4 de enero de 2017, indicándose en el detalle que el procedimiento debe ejecutarse en atención al oficio DI-1128-2016, de la Dirección de Inspección, mediante el cual se solicita fiscalizar a los abogados externos de la institución.

Por su parte, no se observó la inclusión de casos para la fiscalización de los abogados: Giovanni Cavallini Barquero, adscrito a la sucursal de Desamparados; Silvia Elena Peralta Montenegro, adscrita a la sucursal de Cartago, y Santos Venegas Carrillo, quien tiene como lugar de adscripción la sucursal de Guadalupe.

Las diferencias observadas entre el ingreso de referencia para calcular los aportes a los regímenes de salud y pensiones, con respecto a los pagos efectuados por concepto de honorarios profesionales, obedece a aparentes debilidades en el seguimiento y actualización de datos en las herramientas informáticas institucionales que permita una facturación de acuerdo con la realidad.

La aparente sub declaración de ingresos, por parte de los abogados externos, genera una facturación inferior en los recibos de trabajador independiente, situación que sugiere una eventual afectación a los intereses institucionales.

4- PAGO DE COSTAS PROCESALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS

Se determinó que en la sucursal de Cartago no se incluyen las costas procesales, canceladas a los abogados externos, en los estados de cuenta del patrono o trabajador independiente moroso.

De acuerdo con la revisión efectuada, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2017, hasta el 30 de abril de 2017, se verificó el pago de ₡632,520.00 (seiscientos treinta y dos mil quinientos veinte colones) por concepto de costas procesales, a los abogados externos que tramitan casos provenientes de la sucursal de Cartago, conceptos que no fueron incluidos en los juicios del SICERE y por lo tanto, no se reflejan en el estado de cuenta del patrono, según revisión del 31 de mayo de 2017.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Adicionalmente, se observaron las siguientes debilidades en los casos pagados:

- a- El 3 de marzo de 2017 se pagó factura por ¢13,000.00 (trece mil colones) al Lic. Jimmy Ramos Corea, por una notificación efectuada el 16 de setiembre del 2015, aproximadamente un año y medio después. El cobro está relacionado con un juicio a nombre del patrono Ulloa Granados Sandra María, que actualmente se encuentra inactiva.
- b- El 3 de marzo de 2017 se pagó una factura por ¢13,000.00 (trece mil colones) al Lic. Jimmy Ramos Corea, por una notificación efectuada el 12 de setiembre del 2016 al patrono Office Suply GVC S.A., quien actualmente se encuentra al día e inactivo. De acuerdo con la información extraída del Sistema Integrado de Comprobantes (SICO), el patrono canceló los honorarios del juicio el 9 de noviembre del 2016, cuando el abogado aún no había remitido los datos de la notificación, por lo tanto, no se le cobró al patrono.
- c- El 3 de marzo del 2017 se pagó factura por ¢13,000.00 (trece mil colones) al Lic. Jimmy Ramos Corea, por una notificación al patrono Salud-Pan S.A., efectuada el 31 de octubre de 2016. Este patrono pagó los honorarios del juicio el 1º de noviembre del 2015, cuando aún no se disponía de la información sobre la deuda de costas procesales; por lo tanto, no se cobró.
- d- El 3 de marzo de 2017 se pagó factura por ¢13,000.00 (trece mil colones) al Lic. Jimmy Ramos Corea, por notificación al patrono Mario Ramírez Segura, efectuada el 11 de octubre de 2017. Este patrono pagó los honorarios del juicio el 2 de mayo de 2017, con el fin de formalizar un convenio de pago administrativo; dicha notificación no fue cobrada.
- e- El 3 de marzo de 2017 se pagó factura por ¢13,000.00 (trece mil colones) al Lic. Jimmy Ramos Corea, por notificación al patrono Chi Shing Kan, efectuada el 24 de junio de 2016. El patrono actualmente se encuentra inactivo y al día, y los honorarios del juicio fueron cancelados el 21 de marzo del 2017, sin que se haya cobrado la notificación.
- f- El 3 de marzo de 2017 se pagó factura por ¢13,000.00 (trece mil colones) al Lic. Santos Reinando Venegas Carrillo, por notificación efectuada el 23 de enero de 2017, al patrono Verny Rodríguez Arias, adscrito a la sucursal de Cartago. La citada deuda fue pagada y el patrono canceló los honorarios de este juicio el 30 de enero del 2014, sin que la notificación se haya cobrado.
- g- El 3 de marzo de 2017 se pagó factura por ¢13,000.00 (trece mil colones) al Lic. Santos Reinaldo Venegas Carrillo, por notificación efectuada el 30 de enero de 2017, al patrono Milena María Hernández Leiva. Al respecto, la deuda fue pagada y los honorarios de este caso fueron cancelados el 22 de febrero del 2017, sin que la notificación fuera cobrada.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

h- El 3 de marzo de 2017 se pagó factura por ¢13,000.00 (trece mil colones) al Lic. Santos Reinaldo Venegas Carrillo, por notificación efectuada el 23 de enero del 2017, al patrono Gas Tomza Costa Rica S.A., pero la deuda por este juicio fue cancelada el 13 de octubre de 2016 y por ende, la notificación no fue cobrada.

Además, se observaron inconsistencias en los documentos que acompañan las facturas para tramitar pagos de tres notificaciones al Lic. Santos Reinado Venegas Carrillo. En los casos que se detallan a continuación, se consignó que la notificación de los documentos se efectuó en fechas previas a su emisión:

- En la cédula de notificación por juicio contra el patrono Silvia Mayela Campos Galera, se indica que el 8 de febrero de 2017 se notificó una resolución del 22 de febrero de 2017.
- En la cédula de notificación por juicio contra el patrono Carlos José Valverde Abarca, se indica que el 6 de febrero de 2017 se notificó una resolución del 23 de febrero de 2017.
- En cédula de notificación por juicio contra el patrono Inversiones Betel HYM S.A., se indica que el 8 de febrero de 2017, se notificó resolución del 28 de febrero de 2017.

Por último, en la revisión efectuada, se observó que la factura 964 por costas procesales, a nombre de la Licda. Dalays Castiblanco Vargas, por un monto de ¢3,000.00 (tres mil colones), fue pagada erróneamente al Lic. Leonardo Antonio Madrigal Moraga, mediante comprobante 33000051452 del 31 de marzo de 2017.

El Instructivo de Abogados Externos para Cobro Judicial por Concepto de Cuotas Obreras y Patronales y Otros Adeudos de la Seguridad Social, en su artículo 31, establece que:

“Los gastos procesales del juicio serán asumidos inicialmente por el abogado externo, quien deberá remitir la factura correspondiente a la CCSS para su reintegro. Posteriormente se le imputarán al deudor al momento de la normalización de su situación”

Por su parte, el artículo 43 dispone que: **“Documentos que debe entregar el abogado externo en las unidades de cobro, producto de las gestiones realizadas: El plazo máximo para que el Abogado remita estos documentos será de 5 días hábiles, una vez efectuada la gestión”.**

Adicionalmente, el artículo 3 de la norma citada también dispone que las sucursales son las responsables de incluir la información de los juicios en el SICERE, así como mantener actualizados los sistemas de información, con respecto a los casos certificados para cobro judicial.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La Licda. Priscila Cerdas Castillo, Encargada de Cobros de la sucursal de Cartago, manifestó lo siguiente con respecto a la omisión de incluir las cosas procesales en los juicios del SICERE: *“Eso ha sucedido por falta de tiempo en la oficina de cobros. Se ha tratado de registrar las notificaciones en la medida de lo posible”.*

Adicionalmente, se consultó a la Encargada de Cobros si revisaba cada caso, previo a tramitar el pago de las costas procesales a los abogados externos. La respuesta fue: *“Yo recibo las facturas y reviso que estén las cédulas de notificación para empezar a tramitar el pago. La revisión en el SICERE se hace posteriormente, cuando se incluye la factura en el estado de cuenta del SICERE.”*

Las omisiones en la inclusión de conceptos pagados a los abogados externos, por concepto de gastos procesales, obedece a debilidades en el control sobre los casos certificados para cobro por la vía judicial, entregados a los abogados externos, siendo este un proceso que debe ser vigilado por el o la encargada de cobros de la unidad, dentro del cumplimiento de sus funciones, con el agravante de que la institución podría verse afectada patrimonialmente.

Lo mencionado, aunado a que los abogados externos no remiten la información de manera oportuna, ha imposibilitado que se cobren los conceptos a los patronos y trabajadores independientes en estado de morosidad, cuando éstos se presentan a normalizar su situación, afectando negativamente los intereses de institucionales. Es importante considerar que una de las responsabilidades de los abogados externos, es garantizar que la institución no se vea afectada por eventuales omisiones, imprudencia o impericia en la conducción de los juicios.

5- SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS DE PAGO

Se determinó que en la sucursal de Cartago existen 46 convenios de pago administrativo, con una morosidad que supera los 60 días naturales de atraso, según consulta al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), actualizado al 4 de mayo del 2017.

Al respecto, 34 de esos convenios de pago administrativo, muestran morosidad correspondiente a otras facturaciones surgidas en fechas posteriores a la formalización de la adecuación de pago, sin que se hayan tramitado readecuaciones, como por ejemplo el patrono Humberto Coto Cortés, quien tiene 73 días de atraso en las cuotas del convenio administrativo, y adicionalmente presenta 17 facturas pendientes de pago.

En una situación similar se encuentra el patrono 3-101-690830 S.A., el cual presenta 107 días de atraso en las cuotas del convenio y 11 facturas cuyo plazo para pagar ya expiró. El detalle de los convenios de pago morosos se muestra en el anexo 1 de este informe.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Asimismo, esta Auditoría observó otras debilidades en la documentación de la formalización de convenios de pago administrativo:

- Dos documentos en los cuales se establecen las condiciones de pago del convenio, no están firmados por la jefatura de la unidad.
- Dos documentos de “Análisis de las condiciones del convenio”, carecen de la firma del analista.
- Seis de los expedientes no se encuentran foliados, y en el resto de los casos (40) la foliatura es parcial.

En la revisión efectuada también se verificó que, de acuerdo con la información del SICERE, el trabajador independiente Juan Pablo Quesada Masís inició trámites para formalizar un convenio de pago administrativo el 19 de enero de 2017, mismo que abarca las facturaciones efectuadas en el periodo comprendido entre agosto de 2014 y diciembre de 2016.

A este trabajador independiente se le confeccionó una factura por servicios médicos que se empezaron a brindar el 9 de enero de 2017, por el orden de ₡13,955,978.00 (trece millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y ocho colones), la cual ya fue registrada en el SICERE y no se incluyó en el convenio de pago; no obstante, se ha omitido la notificación de aviso de cobro por esta nueva obligación y no se han registrado acciones tendientes a readecuar los pagos.

El Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, en su artículo 4, establece que: *“El convenio de pago se dará finalizado por incumplimiento si el deudor se encuentra moroso por más de 60 (sesenta) días naturales, en el pago de las cuotas de esa obligación.”*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, en su numeral 6.1, disponen que:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud”.

Sobre los controles establecidos para el seguimiento de los convenios de pago administrativos, la Licda. Priscila Cerdas Castillo, encargada de cobros de la sucursal de Cartago, manifestó que:

“Se emite el reporte del SICERE con el pendiente de casos, cuando hay más de tres cuotas de atraso se desisten. En la medida de lo posible se trata de coordinar con el PEGC (funcionarios del Programa Estratégico de Gestión Cobratoria) para que se emitan los avisos de cobro.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Siempre se hace la advertencia al patrono que tienen que tener al día el resto de las obligaciones; sin embargo, los deudores a veces no lo hacen”.

La existencia de convenios de pago administrativo morosos, así como la generación de nueva morosidad, obedece al escaso seguimiento que brinda la encargada de cobros de la sucursal de Cartago, a los deudores que se han beneficiado con este tipo de adecuaciones de pagos.

Lo descrito, afecta las finanzas Institucionales, y las debilidades de control no permiten brindar seguimiento ni ejecutar acciones oportunas ante incumplimientos en las obligaciones por parte de los patronos y trabajadores independientes.

6- CHEQUES DEBITADOS SIN GESTIÓN DE COBRO

Se determinó que en la sucursal de Cartago no se han iniciado las gestiones cobratorias para la recuperación de diez cheques, debitados por el Sistema Bancario Nacional, por el orden ₡5,943,526.00 (cinco millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos veintiséis colones), los cuales fueron devueltos al presentar inconsistencias.

Los pagos realizados mediante estos títulos valores no fueron reversados en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE); sin embargo, no se observan gestiones de cobro administrativo y judicial para la recuperación de los adeudos, a pesar de que contempla documentos recibidos en la sucursal de Cartago entre octubre de 2015 y febrero de 2017.

En el siguiente cuadro se detallan los cheques indicados en el párrafo anterior:

CUADRO 6
CHEQUES DEBITADOS POR EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL SIN GESTIONES DE COBRO
SUCURSAL DE CARTAGO
(Al 30 de abril del 2017)

N° CHEQUE	FECHA DE PAGO	PATRONO	MONTO DEL CHEQUE	CUENTA INDIVIDUAL	MONTO DÉBITO	RECIBIDO EN LA SUCURSAL	DÍAS*
4122-3	01-09-2015	Hao Camacho y Cubero S.A.	556,513.00	3101348620	556,513.00	22-10-2015	556
25091321-0	27-08-2015	Wedding Factory Grupo Diseño S.A.	474,394.00	3101484225	51,800.00	22-10-2015	556
11343324-7	18-09-2015	Administ. de Fondos UCA	915,496.00	3002161585	915,496.00	22-10-2015	556
1686-3	22-01-2016	Gim. o Salud y Forma S.A.	843,962.00	3101329680	843,962.00	29-02-2016	426
5577-4	18-01-2016	CONAB S.A.	1,041,354.00	3101101862	1,041,354.00	29-02-2016	426
1-7	08-03-2016	URETHAN S.A.	1,775,148.00	3101337948	1,775,148.00	07-04-2016	388
1880-4	11-08-2016	Brenes Mena José Alberto	117,674.00	303580308	117,674.00	12-09-2016	230
5709-8	23-09-2016	CONAB S.A.	1,578,175.00	3101101862	50,938.00	24-10-2016	188
27-6	22-11-2016	Servicios Médicos Integrales del Sur S.A.	218,740.00	3101348180	218,740.00	30-11-2016	151
3184-5	03-01-2017	García Soley Ltda.	371,901.00	3102006199	371,901.00	07-02-2017	82
TOTAL					₡5,943,526.00		

*Días transcurridos desde que el cheque y la nota de débito se recibió en la Sucursal.

Fuente: Elaboración propia con documentación suministrada por la Sucursal de Cartago y el Mayor Auxiliar de Cuentas Individuales.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En el cuadro anterior se observa que al patrono CONAB S.A. se le recibió un cheque para el pago de obligaciones el 23 de setiembre del 2016, aun cuando estaba pendiente el pago del cheque debitado 5577-4, por el orden de ₡1,041,354.00 (un millón cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro colones), cuya nota de débito fue recibida en la sucursal de Cartago el 29 de febrero del 2016; además, existe el agravante de que el patrono Wedding Factory Grupo Diseño S.A. se encuentra inactivo desde mayo de 2016, lo que reduce las posibilidades de recuperación.

Los saldos mencionados, generados a partir de cheques no reversados, se encuentran registrados en la subcuenta contable 138-30-7 “Cuentas por cobrar cheques debitados – Sucursal de Cartago”, según el Mayor Auxiliar de Cuentas Individuales.

De acuerdo con los datos extraídos de esta fuente de información, al 30 de abril del 2017, la subcuenta contable 138-30-7 registra un total 24 saldos anormales en los estados financieros del Seguro de Salud, por el orden de ₡6,212,409.49 (seis millones doscientos doce mil cuatrocientos nueve colones con 49/100), los cuales no se han identificado.

Tampoco se han logrado identificar 31 cuentas individuales, por el orden de ₡15,637,160.11 (quince millones seiscientos treinta y siete mil ciento sesenta colones con 11/100) del Seguro de Salud, ni 14 cuentas individuales, por ₡1,550,760.15 (un millón quinientos cincuenta mil setecientos sesenta colones con 15/100) en el Seguro de Pensiones.

El Manual de Cheques Debitados del Sistema Bancario Nacional, en su artículo 19, establece el procedimiento para el cobro administrativo de los cheques debitados y no reversados, provenientes de las sucursales de la institución, el cual se transcribe a continuación:

“Una vez recibidos los cheques originales que no pudieron ser reversados por parte del Área de Tesorería General, la Sucursal según corresponda procederá a

- *Custodiar los cheques en la caja fuerte de la Sucursal hasta que se proceda con la devolución del mismo*
- *Iniciar el cobro administrativo gestionando los adeudos generados por cheques debitados a patronos o asegurados morosos por concepto de cuotas obrero patronales, Ley de Protección al Trabajador y otros de su competencia (...)*
- *Comunicar al patrono o asegurado la condición de morosidad, vía fax, correo o teléfono sobre el cheque debitado según corresponda, se le informará la causa por la cual el Banco devolvió el cheque y el plazo con el que cuenta (cinco días hábiles), para normalizar la situación de morosidad. Además se le indica que el reintegro deberá efectuarse con cheque certificado, de gerencia o efectivo y que deberá pagar adicionalmente el monto correspondiente a la factura de gastos administrativos y los*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

intereses por el incumplimiento de pago oportuno desde la fecha en que sea exigible la obligación hasta que se efectúe el pago.

- *Si dentro de los cinco días hábiles, el patrono o asegurado reintegra la factura correspondiente al cheque debitado, los intereses por el incumplimiento en el pago oportuno y los gastos administrativos, podrá solicitar la devolución del cheque”.*

El artículo 20 de la misma norma dispone que una vez transcurridos los cinco días hábiles, y el deudor no se ha presentado a cancelar sus obligaciones, el cheque deberá ser entregado a un abogado externo para el cobro judicial respectivo.

Esta situación fue evidenciada en su oportunidad, por esta Auditoría mediante el informe AGO-329-2011, del 7 de octubre del 2011, en el cual se señalaron debilidades en el proceso de cobro administrativo de los cheques debitados en la sucursal de Cartago; no obstante, en el presente estudio se verificó que la debilidad persiste.

Lo observado obedece a un escaso seguimiento por parte de los funcionarios de la sucursal de Cartago, a los cheques debitados y que no se han podido reversar en el SICERE, y a la revisión periódica de los saldos que refleja el Mayor Auxiliar de Cuentas Individuales de la institución.

La omisión de gestiones cobratorias de los cheques debitados representa un riesgo de recuperación de estos adeudos, por lo que se podrían ver afectadas las finanzas institucionales. La misma consecuencia podría existir al omitirse el análisis e identificación de los saldos normales registrados en la subcuenta contable 138-00-7, ya que existe incertidumbre sobre la persona a la cual se le deben cobrar los adeudos.

Por otra parte, el hecho de que existan 24 saldos anormales en la cuenta menciona representa un sesgo en la información de la contabilidad institucional.

7- GESTIÓN DE COBRO A TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Se determinó que, en la sucursal de Cartago no se gestiona el cobro administrativo y judicial a los trabajadores independientes con mayor morosidad.

De acuerdo con la información extraída del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), la morosidad por facturas de trabajador independiente, al 5 de abril de 2017, asciende a ₡9,714,625,035.00 (nueve mil setecientos catorce millones seiscientos veinticinco mil treinta y cinco colones), excluyendo la morosidad de 1 a 30 días.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Para efectos de esta revisión, se consideraron los 50 trabajadores independientes con mayor morosidad (anexo 2 de este informe), determinándose que a 31 de estos deudores no se les ha notificado avisos de cobro. La deuda acumulada de estas 31 personas asciende a ¢305,653,732.00 (trescientos cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y dos colones con 00/100).

Se procedió además, a revisar de la hoja de ruta del SICERE para los casos mencionados, verificando que ninguno tiene procedimientos de anulación pendientes u otras gestiones administrativas sin resolver, por lo que no existe impedimento para ejecutar el cobro administrativo y el eventual cobro judicial de los adeudos.

Adicionalmente, se observaron casos en los cuales se certifican algunos periodos, pero posteriormente se omite brindar seguimiento al resto de la deuda; por ejemplo, el patrono Federico Guzmán Santamaría presenta una deuda acumulada de ¢122,744,187.00 (ciento veintidós millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y siete colones), y se certificó para cobro judicial la deuda que abarca el periodo comprendido desde agosto del 2008 a setiembre del 2013, mientras que la morosidad correspondiente al periodo octubre del 2013 a marzo del 2017 no presenta aviso de cobro.

En condiciones similares se encuentran 14 deudores más, incluidos en el grupo de 50 trabajadores independientes con mayor morosidad mencionados en este apartado.

El Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes, en su artículo 3, establece las obligaciones de las personas que ostenta esta modalidad de aseguramiento, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

“Pagar en los plazos establecidos y en la forma que disponga la administración, las cuotas correspondientes.

Pasada la fecha máxima de pago, el trabajador independiente deberá cancelar los recargos correspondientes, así como los intereses legalmente establecidos (tasa básica pasiva del Banco Central).

El incumplimiento en el pago conlleva el trámite de cobro administrativo y de cobro judicial, según corresponda, conforme los procedimientos establecidos por la Institución”.

El Instructivo para la Gestión de Adeudos en Cobro Administrativo por Cuotas Obrero Patronales, Cuotas de Trabajador Independiente y sus Derivados, en su artículo 2 dispone que las sucursales son las responsables de emitir los avisos de cobro y certificar los adeudos para cobro judicial, retención indebida y legalización, según corresponda.

La misma normativa, establece la importancia de las notificaciones de los avisos de cobro, ya que sin esta gestión no se podrán indicar las gestiones de cobro por la vía judicial; al respecto, el artículo 6 dispone lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“El aviso de cobro deberá notificarse conforme el lugar donde se ejerce la actividad, a las personas físicas deberá notificarse en su casa de habitación por medio de una persona que aparente ser mayor de quince años, personalmente el patrono persona física o en su lugar de trabajo personalmente. Lo anterior también aplica para trabajadores independientes. Para las personas jurídicas deberá realizarse en el domicilio social, por medio del representante legal, agente residente o lugar indicado por el patrono. Podrá además notificarse por telegrama o carta certificada el lugar señalado para oír notificaciones”.

La Licda. Priscila Cerdas Castillo, Encargada de Cobros de la Sucursal de Cartago, mediante entrevista escrita del 8 de junio del 2017, manifestó que:

“La mayor parte de la gestión de cobros de los trabajadores independientes la hace el PEGC (Programa Estratégico de Gestión Cobratoria). En la sucursal de Cartago básicamente brindamos apoyo con la plataforma, recibiendo documentación y tratando de emitir avisos de cobro el usuario se presta a la unidad y cuando se tramitan convenios de pago administrativo. Se les indica a las personas que en caso de que el convenio se incumpla, se procede con el cobro judicial.

Otra dificultad que hemos tenido, es que las direcciones para notificar no son precisas, nos cuesta mucho localizar a las personas. A la oficina de cobros de la sucursal de Cartago nos asignan vehículo una vez al mes, aparte de la asignación del PEGC, para tratar de localizar gente, pero es muy complicado por las direcciones.

También hay muchos procesos de anulación pendientes. Esos casos no se pueden certificar porque hay procedimientos de anulaciones pendientes de resolver”.

En la sucursal de Cartago no se han definido estrategias para la gestión de cobro administrativo y judicial a los trabajadores independientes, razón por la cual se ha omitido notificar los avisos de cobro a los deudores que presentan una mayor morosidad; misma debilidad se presenta también en el seguimiento a los casos que presentan una parte de su morosidad en cobro judicial.

Lo descrito favorece el incremento en la morosidad de esa población, disminuyendo la posibilidad de recuperación de los adeudos.

8- EVIDENCIA PARA ANULACIONES DE ADEUDOS PATRONALES Y DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

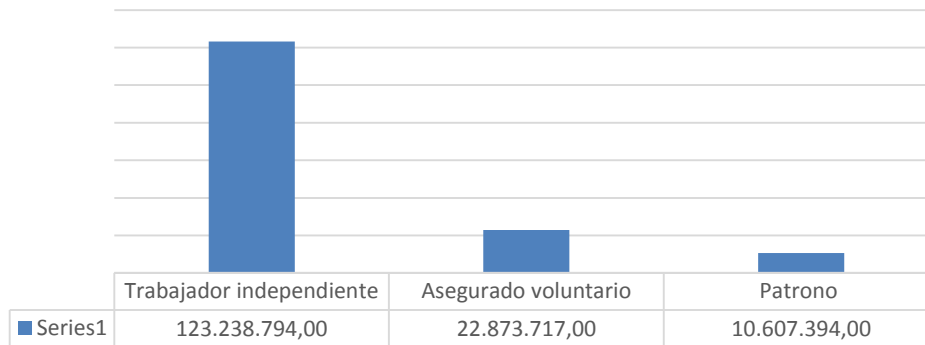
Se determinó que algunos casos de anulaciones de adeudos de patronos y trabajadores independientes, carecen de la evidencia suficiente para demostrar que la actividad generadora de ingresos ya no existía y, por lo tanto, la deuda se debería anular.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Durante el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 31 de marzo de 2017, se anularon 6180 facturas en la sucursal de Cartago: 4105 facturaciones, a 230 trabajadores independientes, 1975 recibos a 1286 asegurados voluntarios, y 100 planillas a 12 patronos. El monto total anulado asciende a ¢156,719,905.00 (ciento cincuenta y seis millones setecientos diecinueve mil novecientos cinco colones), monto cuya distribución se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 1
DISTRIBUCIÓN DEL MONTO ANULADO EN LA SUCURSAL DE CARTAGO
(Del 1º de julio de 2016 al 31 de marzo de 2017)



Monto en colones.

Fuente: Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

Para efectos de la presente evaluación se revisaron 47 casos de anulaciones de patronos y trabajadores independientes efectuadas durante el periodo. En esta revisión se observaron las siguientes debilidades en los informes de inspección:

- 1- En el informe 1206-01119-2016-I, se determinó la anulación de adeudos de trabajador independiente a nombre de Randall Felipe Rojas Castillo, en cuyo documento se indica que, se inscribió ante la institución como trabajador independiente, reportando la actividad de operador de máquina de coser.

Según dicho informe, el Sr. Rojas Castillo aparece cotizando con patrono durante algunos meses en el periodo comprendido entre setiembre y agosto de 2006, por lo tanto, se debe anular lo correspondiente a la doble cotización y al periodo que abarca la cesantía, según los alcances del artículo 60 del Reglamento del Seguro de Salud.

La deuda anulada con base en el criterio de la cesantía asciende a ¢492,270.00 (cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta colones).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

- 2- Mediante informe 1202-00142-2017-I, se determinó la anulación de adeudos de trabajador independiente a nombre del Sr. José Pablo Leiva González, el cual según el informe, se inscribió como trabajador independiente debido a que realizaba labores de transporte de carga con un vehículo propiedad de su padre, y que la deuda se debe anular porque aparece cotizando con patrono durante varios periodos.

En este informe también se hace alusión a anular periodos con base en la cesantía, por lo que bajo este argumento se anuló la deuda corresponde a los periodos comprendidos desde julio hasta setiembre del 2011 y desde febrero hasta mayo del 2016, por un total de ₡173,146.00 (ciento setenta y tres mil ciento cuarenta y seis colones con 00/100).

- 3- Mediante informe de inspección 1206-01710-2016-I, se determinó la anulación de adeudos al Sr. Kenneth Calderón Villalobos, por el orden de ₡5,757,982.00 (cinco millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y dos colones con 00/100), para el periodo comprendido entre febrero 2012 y noviembre 2016.

De acuerdo con las conclusiones del informe, la deuda debe anularse por cuanto esta persona presenta condiciones de salud que le impiden ejercer las labores de venta de frutas y verduras, actividad reportada en la información del trabajador independiente.

Lo anterior se demuestra mediante oficio de la Medalla Milagrosa Hogar Cartago S.A., en el cual se indica que el Sr. Calderón Villalobos estuvo internado en febrero del 2013 y en marzo del 2014. Asimismo, se aporta un oficio de la Asociación Casa Hogar San José de la Pastoral Social, donde se informa sobre un internamiento en el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2015 y el 7 de diciembre del 2015 y, posteriormente, a partir de setiembre del 2016.

Adicionalmente, en el informe se menciona que se entrevistó a comerciantes en las cercanías del mercado central de Cartago, quienes manifestaron conocer sobre la problemática del Sr. Calderón Villalobos; sin embargo, esas entrevistas no están incorporadas al expediente.

Tampoco se analizan las causas por las cuales procede anular toda la deuda, incluyendo el periodo 2012, puesto que los internamientos empezaron en febrero del 2013. Además, el informe es confuso sobre la anulación de deuda generada por servicios médicos, toda vez que en el "Por tanto" indica que se debe anular febrero y setiembre del 2015, mientras en el apartado "Investigación" menciona que se analiza la anulación de febrero y agosto del 2015. Al final, se anularon todas las facturaciones por servicios médicos incluidas en el estado de cuenta: febrero, julio, agosto y setiembre del 2015.

- 4- Mediante informe de inspección 1206-001255-2016-I se determinó la anulación de facturas que abarca el periodo comprendido entre abril de 2009 y setiembre de 2016, a nombre del Sr. Luis



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Fernando Quirós Gamboa, quien estaba inscrito como trabajador independiente, con la actividad de Odontólogo.

Los periodos fueron anulados a pesar de que en el expediente existe un informe de inspección previo, el 1206-01226-2009-I del 24 de agosto del 2009, en el cual se indica que no procede la anulación de los periodos abril y mayo del 2009 por cuanto se determinó que el Sr. Luis Fernando Quirós Gamboa ejerció la actividad durante esos meses. Como evidencia, en el expediente se incorporó un documento denominado "Rescisión de contrato de arrendamiento", con fecha 16 de junio de 2009, donde se acordó dar por terminado el alquiler del local que funcionaba como consultorio odontológico.

En el informe de inspección 1206-001255-2016-I se menciona la existencia de fotocopias del pasaporte del solicitante de la anulación, donde constan las entradas y salidas del país; sin embargo, no fueron incorporadas al legajo de pruebas del expediente que se custodia en la sucursal de Cartago.

- 5- Mediante informe de inspección 1206-00842-2016-I, del 20 de junio del 2016, se resolvió la anulación de adeudos de trabajador independiente a nombre de Ana Joyce Monge Cordero, por el periodo comprendido desde setiembre hasta diciembre del 2009, desde junio del 2010 hasta enero del 2011 y desde junio del 2011 hasta junio del 2014.

En el informe se resolvió la anulación del periodo comprendido desde octubre del 2009 hasta noviembre del 2010, a pesar de que la interesada rindió una declaración jurada ante el Inspector de Leyes y Reglamentos, en el cual indica que cerró la actividad generadora de ingresos en diciembre del 2010. Además, presentó una constancia del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se indica que esta persona estuvo inscrita como contribuyente desde el 1 de abril del 2008 hasta el 15 de junio del 2011.

El artículo 2 del Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes, establece la obligatoriedad de cotización para aquellas personas que califican como trabajadores independientes. A continuación, se transcribe esta norma:

"Toda persona que califique como trabajador independiente, está obligada a cotizar para los regímenes de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, tal como lo disponen los artículos: 3º de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, 7º del Reglamento del Seguro de Salud y 2º del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

La condición de trabajador asalariado, y como tal, obligado a cotizar sobre el total de las remuneraciones que reciba, no exime a la persona de la obligación de cotizar como trabajador independiente, cuando ostente ambas condiciones".



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

También es conveniente analizar lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Seguro de Salud, donde se establece la conservación de derechos de las personas que se encuentran en un periodo de cesantía. El citado artículo refiere:

*“La conservación de derechos en este Seguro, se rige por las siguientes reglas:
a. Incluye todos los derechos previstos en este reglamento para los asegurados activos, excepto el pago de subsidios y ayudas económicas por enfermedad y licencias por maternidad, durante los seis meses posteriores a aquel en que dejó de ser activo, siempre y cuando haya cotizado, por lo menos durante tres meses en los cuatro anteriores al mes en que dejó de cotizar, y así conste en las planillas mensuales previamente presentadas a la Caja”.*

Con respecto a la omisión de incluir en los expedientes las declaraciones de las terceras personas entrevistadas, el numeral 4.3.6 del Instructivo I-GF-USIN-058, Instrucción para la elaboración de casos de anulación de adeudos TI en gestión ordinaria, dispone lo siguiente: *“Si se desea reforzar el caso, proceda a recolectar declaraciones testimoniales de terceros, para esto utilice el Formato de Declaración Testimonial de Gestión Ordinaria (F-GF-USIN-039)”*. Según se desprende de la norma citada, estas declaraciones deben quedar constando en un formulario pre establecido.

Mediante entrevista escrita del 8 de junio de 2017 se consultó a la Licda. Evelyn Brenes Ramírez, Administradora a.i. de la Sucursal de Cartago, sobre la emisión de instrucciones para que se anulen periodos con base en el artículo 60 del Reglamento del Seguro de Salud, quien respondió lo siguiente: *“La Instrucción es que se anulen los periodos donde el inspector determine que efectivamente el trabajador independiente no desarrolló la actividad”*.

Las situaciones observadas en este apartado obedecen a carencias en el proceso de fiscalización que debe ejercer el Administrador de la sucursal de Cartago, sobre la labor que ejecutan los Inspectores de Leyes y Reglamentos de la unidad.

El artículo 60, invocado en los informes de inspección mencionados, hace referencia a la conservación de derechos del asegurado, no a la exoneración de responsabilidades de los trabajadores independientes en pagar las cuotas a la Institución. Además, es preciso considerar que la anulación también se extendió a facturaciones del Seguro de Pensiones; al respecto, anular periodos con base en esta norma podría suponer una eventual afectación patrimonial a los regímenes de salud y pensiones de la institución.

Las omisiones observadas, relacionadas con la falta de evidencia que respalda las anulaciones de adeudos de patronos y trabajadores independientes, ocasionan incertidumbre sobre la ejecución de actividades generadoras de ingreso por parte de los deudores.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

9- SOBRE LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE ANULACIONES

Se observaron debilidades en la conformación de los expedientes que respaldan las anulaciones de adeudos de patronos y trabajadores independientes, según se detalla a continuación:

- Para las suspensiones de facturación de trabajador independiente se utiliza una declaración jurada que acompaña al formulario para solicitar la suspensión y anulación de adeudos. No obstante, estas declaraciones juradas están incompletas, por cuanto en once casos se omitió completar el espacio con el nombre del funcionario ante quien se declara y su firma.
- Dos expedientes que no contienen el formulario de declaración
- Un caso de declaración jurada, sin que conste la firma del declarante.
- En dos casos no se observa la constancia de descargo de los adeudos.
- Constancias sin la firma del administrador de la sucursal (dos casos).
- En uno de los casos, la anulación de adeudos no está firmada por la persona encargada de realizar el descargo en el SICERE.
- En dos casos, se omite la firma de ambos funcionarios (Administrador y encargado de realizar el descargo en SICERE).

El Instructivo Anulación de Adeudos de Patronos, Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, en su numeral 13.1 y 13.2, establece lo siguiente:

“13.1.- El funcionario encargado procederá a confeccionar una Constancia de Descargo, la cual deberá contener lo siguiente: (...)

l) Nombre y firma del funcionario encargado de realizar el descargo en el SICERE y jefatura inmediata.

13.2.- Una vez refrendada la constancia de descargo, el funcionario encargado aplicará la anulación en el SICERE y emitirá el reporte denominado “Listado de Anulaciones”, que deberá presentar a la jefatura inmediata para corroborar lo anulado de conformidad con la resolución dictada al efecto y la Constancia de Descargo confeccionada”.

En el Instructivo I-GF-USIN-058, Instrucción para la elaboración de casos de anulación de adeudos TI en gestión ordinaria, numeral 4.3.5, se menciona la forma que se deben tomar las declaraciones juradas a



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

los solicitantes de anulación. La norma indica: *“En el caso de requerirse, proceda a tomar la declaración del solicitante, para esto haga uso del Formato de Declaración de trabajador de Gestión Ordinaria (F-GF-USIN-036)”*.

El numeral 5.6.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, dispone lo siguiente: *“La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente”*

Con respecto a la obligación de cumplir con los formatos y las instrucciones giradas mediante documentos USIN, la Licda. Evelyn Brenes Molina, Administradora a.i. de la sucursal de Cartago, mediante entrevista escrita del 8 de junio de 2017 manifestó: *“De parte de la Dirección Regional se han girado instrucciones generales de que se deben utilizar los USIN. El correo con las actualizaciones nos llega a todos los jefes de sucursal y a los inspectores”*.

Las debilidades observadas obedecen a carencias en la supervisión que debe ejercer el Administrador de la Sucursal de Cartago, como superior jerárquico de la unidad. Es preciso mencionar que este funcionario refrenda mediante su firma, todos los informes de inspección donde se resuelve la anulación de adeudos de patronos y trabajadores independientes, con base en la evidencia que se le presenta.

Estas omisiones representan un incumplimiento a la normativa institucional relacionada con el proceso para la anulación de adeudos, lo que debilita el sistema de control interno de la sucursal de Cartago.

10- INSCRIPCIÓN DE NUEVOS PATRONOS FÍSICOS, BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Se determinó que los Inspectores de Leyes y Reglamentos de la sucursal de Cartago, no incorporan a los patronos físicos que inscriben, bajo la modalidad de trabajadores independientes.

En el periodo comprendido desde enero hasta marzo de 2017, se realizaron 29 inscripciones a patronos físicos por actividades diferentes al servicio doméstico y a construcción de edificios, verificando que nueve de estos nuevos patronos físicos, no se encuentran inscritos como trabajadores independientes ni se realizó el procedimiento para incorporarlos como tal; además, en los informes de inspección tampoco se evidencia un análisis acerca de si la persona califica como trabajador independiente.

En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los patronos en esta condición:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

CUADRO 6
PATRONOS FÍSICOS INSCRITOS QUE NO COTIZAN BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES
INSCRIPCIONES (ENERO FEBRERO Y MARZO DE 2017)

PATRONO FÍSICO INSCRITO	MES PRIMERA FACTURACIÓN	ACTIVIDAD
María Bethsabé Vega Leandro	03-2017	Otras actividades de transporte complementarias
Xu Dong Zheng Liang	03-2017	Restaurantes, bares y cantinas
Manuel de Jesús Salas Araya	02-2017	Ventas al por mayor de materiales
Carlos Efraín Sandoval Astúa	02-2017	Otras actividades de transporte complementarias (chofer de taxi)
María Eugenia Piedra Cruz	03-2017	Elaboración de otros productos alimenticios
Sergio Calderón Rivas	02-2017	Venta de partes, piezas y accesorios
Bernal Camacho Gutiérrez	01-2017	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería
Rita Damaris Hernández Gómez	03-2017	Restaurantes, bares y cantinas
Milena Brenes Ovares	03-2017	Restaurantes, bares y cantinas

FUENTE: Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE)

En el oficio DGF-34.736, del 22 de setiembre del 2005, suscrito por el Lic. Manuel Ugarte Brenes, quien entonces ocupaba el cargo de Gerente Financiero, se instruye lo siguiente:

“Todo inspector al realizar una inscripción o reanudación patronal de una persona física, debe proceder con la afiliación de esa persona como trabajador independiente, cuando califique como tal. Se les recuerda que los patronos con actividad de servicio doméstico y los de construcción, cuando dicha actividad no se ejerza como actividad lucrativa, no se consideran trabajadores independientes”.

Esta obligación de analizar si los patronos físicos que se inscriben están cotizando bajo la modalidad de trabajadores independientes también figura en el numeral 4.11 del Instructivo I-GF-USIN-018, Instrucción para la inscripción o reanudación patronal a solicitud en gestión de referencia, en donde se establece:

“En el caso que el patrono sea persona física, el inspector debe verificar la condición del TI ante la CCSS, para esto solicita adicionalmente documentos con el Formato de Solicitud de Documentos al TI en Gestión Ordinaria (F-GF-USIN-037). Esto con el fin de valorar si el patrono está incluido como TI ante la CCSS y si su ingreso de referencia está acorde con el registrado en SICERE”.

La Licda. Evelyn Brenes Molina, Administradora a.i. de la sucursal de Cartago, manifestó que se han girado instrucciones en general, a los Inspectores de Leyes y Reglamentos, para que se analice si los patronos físicos que se inscriben califican como trabajadores independientes.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La omisión de realizar un análisis de los patronos físicos que se inscriben, con respecto a la situación de aseguramiento bajo la modalidad de trabajador independiente, se presenta debido a debilidades en la supervisión de las labores que ejecutan los Inspectores de Leyes y Reglamentos.

Lo mencionado repercute negativamente en la afiliación de los trabajadores independientes obligados a cotizar para los regímenes de salud y pensiones de la institución y; por ende, en la facturación de cuotas en favor de la institución.

11- DEBILIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIA DE LAS INSCRIPCIONES PATRONALES

Mediante la revisión de 32 inscripciones patronales, facturadas en el periodo comprendido entre enero y marzo de 2017, se detectó lo siguiente:

- a. En tres de los casos no existen declaraciones ni recuento de trabajadores; además, tampoco se incorporó al expediente evidencia adicional para demostrar la visita al centro de trabajo, con el objetivo de verificar la información suministrada por el patrono en su solicitud.
- b. En once de los casos revisados se omitió adjuntar el sondeo del historial laboral de los trabajadores asalariados inscritos, con el fin de descartar una posible responsabilidad solidaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c. La foliatura es inexistente en tres de los expedientes y parcial en diecisiete casos.
- d. En dos inscripciones de patrono jurídico se omitió incorporar al expediente el acta de constitución de la sociedad o la certificación de la personería vigente; razón por la cual se desconoce el nombre de sus representantes y los periodos de vigencia.
- e. En diecinueve de los casos revisados, se omitió incorporar al expediente una fotocopia del recibo de electricidad o agua.

Adicionalmente, se observaron otras inconsistencias en la redacción de los informes, como por ejemplo:

- En el informe de inscripción para el patrono CEA Calderón Enchapes Artísticos S.A., en el apartado “Antecedentes” se indica que dicho patrono solicitó inscribir a ocho trabajadores; sin embargo, el formulario de solicitud indica que son dos. El citado formulario no tiene la firma del patrono y finalmente se incluyeron tres trabajadores con base en el recuento de trabajadores realizado por el inspector, pero el informe no fue notificado al patrono.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- El patrono Grupo Liang Costa Rica S.A. solicitó inscripción patronal para un trabajador, pero en el recuento de trabajadores se determinó que existían tres, por lo que se incluyó esa cantidad; no obstante, no se notificó el informe resolutorio al patrono.
- En el apartado de “Investigación” del informe de inspección confeccionado para la inscripción patronal a nombre de Carol Piedra Méndez, se indica que el patrono tiene un trabajador a su servicio desde el 15 de enero de 2017; sin embargo, en la primera planilla se incluyeron cuatro. Este informe tampoco fue notificado al patrono, a pesar de existir diferencias entre lo solicitado y la investigación del Inspector de Leyes y Reglamentos.
- Tampoco coincide lo solicitado por el patrono y los resultados de la investigación en las siguientes inscripciones: Constructora Estructural Quirós S.A., Corporación de Alimentos Belugos S.R.L., Daniel Mora Campos y José Fabián Orozco Villavicencio; este último informe no está firmado por el Inspector y el recuento de trabajador está incompleto (no tiene monto de salarios, fecha de inicio de labores, horario y jornada). Ninguno de estos informes fue notificado al patrono.

El instructivo I-GF-USIN-018, Instrucción para la inscripción o reanudación patronal a solicitud de gestión de referencia, en su numeral 4.17, dispone lo siguiente:

“El Inspector efectúa un sondeo del historial laboral de los trabajadores, a efecto de investigar con que patronos aparecen reportados en planillas de la Caja en los meses anteriores inmediatos y revisar los datos de estos patronos, para determinar si tienen alguna relación con la empresa que está gestionando el trámite y de esta forma poseer mayores elementos para aplicar la presunta responsabilidad solidaria en los casos que corresponda”.

El numeral 4.6 de la normativa señala la obligación de archivar las consultas en el expediente, estableciendo lo siguiente: *“En el expediente deben constar las consultas que se obtienen del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), relacionadas con la persona física o jurídica...”*.

Con respecto a la incorporación de declaraciones y recuento de trabajadores, el numeral 4.8 del documento mencionado indica: *“El Inspector recopila la información relacionada con los trabajadores mediante los Formatos: Recuento de Trabajadores de Gestión Ordinaria (F-GF-USIN-035), o Declaración de trabajador de Gestión Ordinaria (F-GF-USIN-036)”*.

Del mismo modo, el numeral 4.29 de la misma normativa, indica que en el expediente se debe archivar una fotocopia del acta de constitución de la sociedad y una fotocopia del recibo de electricidad.

Por su parte, el Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, en su artículo 18, establece que:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Todo acto de procedimiento que afecte derechos e intereses del patrono o trabajador independiente deberá ser notificado a éste o su representante, en el tanto se haya señalado lugar o medio para notificaciones. Se consideran representantes del patrono su representante legal y los contemplados en el artículo cinco del Código de Trabajo”.

Las omisiones observadas en este apartado, relacionadas las inscripciones patronales, obedecen a la ausencia de actividades de control que permitan garantizar la adecuada afiliación y control de la población patronal adscrita a la sucursal de Cartago. Las deficiencias en estas actividades de control se observan tanto en los Inspectores de Leyes y Reglamentos, quienes deben ejecutar la mayor parte del proceso; como en el Administrador de la unidad, a quien le corresponde la supervisión respectiva.

El incumplimiento de los requisitos en los expedientes patronales genera incertidumbre sobre la calidad de los datos que se incluyen en el SICERE, lo que eventualmente podría ocasionar sesgos en la información institución, la cual debe ser confiable para la toma de decisiones.

CONCLUSIONES

La gestión de cobros e inspección, son actividades sustantivas que deben ejecutar las sucursales de la institución, y constituyen un pilar indispensable para el financiamiento de los seguros de salud y pensiones, cuya administración se le ha asignado a la Caja Costarricense de Seguro Social por mandato constitucional.

En este contexto, la institución ha emitido directrices específicas que pretenden lograr la eficacia y eficiencia de esos procesos, en concordancia con lo establecido en la legislación vigente en nuestro país, al amparo del principio de legalidad en la gestión pública. Es por esta razón que se hace indispensable que en la sucursal de Cartago se actualice el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) con la información real de los juicios que se asignan a los abogados externos, de manera que los datos ahí incluidos sean útiles para la toma de decisiones y colaboren en la gestión judicial, en procura de facilitar la recuperación de los adeudos en el menor tiempo posible.

El control de los casos en cobro judicial debe ser constante, razón por la cual la sucursal de Cartago debe establecer estrategias claras con el fin de revisar continuamente el estado de cada caso certificado, así como el seguimiento a los informes que presentan los abogados externos sobre el avance de los procesos judiciales, incluyendo los pagos que la institución le realiza por concepto de honorarios y costas procesales.

El control de la morosidad de los trabajadores independientes y el seguimiento a las adecuaciones de pago también son aspectos medulares sobre los cuales se debe mejorar, considerando que la morosidad de los trabajadores independientes, en la sucursal de Cartago, ha alcanzado los nueve mil setecientos catorce millones de colones, razón por la cual se hace necesario impulsar esfuerzos para disminuirla.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

También se debe prestar atención al seguimiento sobre los sados que se registran en las subcuentas contables destinadas a registrar temporalmente los cheques debitados por el sistema bancario nacional, impulsando el cobro administrativo y judicial de estos títulos valores de manera oportuna.

La sucursal de Cartago también debe reforzar los controles sobre la atención de solicitudes de adeudos patronales y de trabajadores independientes. Sobre todo, en el cumplimiento de requisitos que deben reunir los expedientes y la incorporación de la evidencia que respalda los informes confeccionados por los Inspectores de Leyes y Reglamentos.

Por último, se requiere la implementación de acciones dirigidas a garantizar el adecuado empadronamiento de patronos tanto físicos como jurídicos, lo anterior debido a las debilidades observadas en los expedientes confeccionados al respecto.

RECOMENDACIONES

AL LIC. ALFREDO VINDAS EVANS, EN CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

1. Instruir a las sucursales de Desamparados, Cartago y Guadalupe para que realicen estudios de inspección, con el propósito de determinar si existen eventuales sub declaraciones en el ingreso de referencia sobre el que cotizan, bajo la modalidad de trabajadores independientes, los abogados externos Giovanni Cavallini Barquero, Silvia Elena Peralta Montenegro y Santos Reinaldo Venegas Carrillo. En caso de determinarse incumplimientos, se proceda a realizar las modificaciones, conforme lo que establece la normativa institucional. La recomendación se tendrá por cumplida una vez que se emita el informe de inspección resolutivo correspondiente. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.

AL LIC. ALEXIS BRENES RAMÍREZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE CARTAGO, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

2. Realizar una revisión de los cinco casos de anulaciones patronales que se mencionan en el hallazgo 8 de este informe, con el fin de establecer si los informes reúnen los requisitos técnicos necesarios para determinar la anulación de estos adeudos. En caso de requerir la realización de ajustes, se deberá proceder a corregir lo que se considere pertinente. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

3. Implemente un mecanismo de control, que permita a esa Administración, garantizar la actualización oportuna de los juicios en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de acuerdo con la realidad de cada uno de ellos. Estas acciones deberán contemplar el desistimiento de aquellos juicios que nunca fueron entregados a los abogados externos y los que ya fueron pagados por los patronos o trabajadores independientes morosos. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.
4. Establecer estrategias para impulsar el cobro administrativo y judicial a los trabajadores independientes con mayor morosidad y que se mencionan en el punto 7 de este informe. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.
5. Implementar las acciones correspondientes para recuperar el monto correspondiente a las costas procesales que se pagaron a los abogados externos y que no fueron canceladas por los patronos y trabajadores independientes al momento en que se pagó la deuda y los honorarios de abogado, de acuerdo con lo indicado en el hallazgo 4 de este informe. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.
6. Establecer los mecanismos de supervisión con el fin de garantizar que la encargada de cobros de la unidad registre el pago de gastos procesales en los juicios, de manera que estos se cobren oportunamente a los patronos y trabajadores independientes cuando se presenten a cancelar. El plazo para implementar la estrategia de supervisión es de 6 meses.
7. Proceder a corregir el error con respecto al pago de la factura 964 al Lic. Leonardo Antonio Madrigal Moraga que estaba a nombre de la Licda. Dalays Castiblanco Vargas, según lo evidenciado en el hallazgo 4 de este informe. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.
8. Esa Administración, deberá implementar un mecanismo que permita brindar seguimiento constante a los patronos y trabajadores independientes con convenio de pago administrativo, de manera que se proceda con la readecuación de los pagos o el desistimiento oportuno, según corresponde. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.
9. Proceder con el cobro administrativo y el eventual cobro judicial de los diez cheques devueltos por el sistema bancario nacional, cuyas obligaciones no fueron reversadas en el SICERE y; por lo tanto, existe un saldo deudor en la subcuenta contable 138-30-7. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

10. Establecer un mecanismo de supervisión, para valorar la calidad de los documentos que conforman los expedientes de anulaciones e inscripciones patronales, de manera que no se omitan los requisitos establecidos en la normativa institucional. Lo anterior de acuerdo con las debilidades observadas en las siguientes piezas que se deben incorporar en los expedientes: formularios para la suspensión de facturación de trabajador independiente, constancias de descargo, declaraciones o recuento de trabajadores, sondeo del historial de los trabajadores asalariados incluidos en la inscripción, acta de constitución de la sociedad para patronos jurídicos. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.
11. Revisar los nueve casos de patronos físicos mencionados en el hallazgo 11 con el fin de determinar si procede afiliarlos como trabajadores independientes, obligados a cotizar para los seguros de salud y pensiones de la institución. La recomendación se tendrá por cumplida con la emisión de los informes resolutivos correspondientes. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados del presente estudio se comentaron el 21 de setiembre de 2017 con el Lic. Alfredo Vindas Evans, Director Regional Central de Sucursales y el Lic. Alexis Brenes Ramírez, Administrador de la sucursal de Cartago.

La administración aceptó las recomendaciones y los plazos de las recomendaciones con las siguientes observaciones:

Recomendación 2

El Lic. Alfredo Vindas Evans solicita que la recomendación 2 se debe dirigir a la sucursal de Cartago debido a que la unidad dispone de las competencias necesarias para realizar lo requerido.

Una vez analizada la argumentación de la Administración Activa, se dirige la recomendación 2 para que sea atendida por el Lic. Alexis Brenes Ramírez, Administrador de la sucursal de Cartago, con la observación de que el análisis deberá ser realizado por Inspectores de Leyes y Reglamentos que no tuvieron participación en la emisión de los informes de inspección utilizados para la anulación de los adeudos respectivos.

Recomendación 3

El Lic. Vindas Evans considera que es necesario aclarar que el cumplimiento de esta recomendación debe estar limitado a los casos que se mencionan en el informe.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

Recomendación 5

El Lic. Alexis Brenes Ramírez menciona que se harán las gestiones necesarias para tratar de recuperar las costas procesales que se pagaron a los abogados externos.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Lic. Greivin Elizondo Barrantes
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Ing. Miguel Ángel Salvatierra Rojas
JEFE SUBÁREA

Lic. Rafael Ángel Ramírez Solano
JEFE ÁREA

RRS/MASR/GEB/wnq



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ANEXO 1
CONVENIOS DE PAGO ADMINISTRATIVO CON MÁS DE 60 DÍAS DE ATRASO
SUCURSAL DE CARTAGO
(Al 4 de mayo del 2017)

NOMBRE DEL PATRONO	CUOTAS PENDIENTES	DÍAS DE ATRASO	FACTURAS DESPUÉS DEL CONVENIO
VALVERDE PANIAGUA JULIO	4	150	1
OBANDO ROMERO MARLON JOSÉ	4	113	3
CASTILLO ALFARO CARLOS	4	112	2
CAIROL CASTRO RUTH MARY	4	111	0
MARÍN GUTIÉRREZ JOSÉ MANUEL	4	108	0
PRODUCTOS SUKEN SOCIEDAD ANÓNIMA	4	108	0
3-101-690830 SOCIEDAD ANÓNIMA	4	107	11
ALTAVISTA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.	4	106	5
DÍAZ CHINCHILLA HUGO ALEXANDER	4	106	3
BARBOZA SOLANO RAFAEL ANGEL	4	106	0
GÓMEZ GÓMEZ LUIS	4	101	2
ROJAS LEIVA EDUARDO	4	100	5
3-102-631733 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3	100	5
CHÁVEZ CHÁVEZ JULIO CESAR	4	98	3
MÉNDEZ VARGAS JORGE	4	98	1
CALVO VARGAS LUIS ROBERTO	4	97	3
CARPIO MONGE SONIA MARÍA	4	97	3
CRUZ ARIAS CASANDRA	4	97	0
TORREZ MENDIOLA ÁLVARO ANTONIO	4	94	2
MOYA TICAY JAVIER ANTONIO	4	94	0
JUAN PABLO CERDAS OROZCO	3	87	9
MORALES ANGULO LUIS ADOLFO	3	86	4
GÓMEZ GARITA ALFREDO	3	86	2
MORA SÁNCHEZ OSCAR FERNANDO	3	86	0
ELIZONDO CAMACHO JENNY PATRICIA	3	85	2
BRENES SIBAJA OCTAVIO	3	84	0
OROZCO CALDERÓN FRANCISCO ANTONIO DE JESÚS	3	83	3
MASIS BONILLA ANA ISABEL	3	80	8
JIMÉNEZ Y CHACÓN CONSTRUCTORES S.A.	3	80	6
ECHEVERRY SÁNCHEZ CESAR AUGUSTO	3	80	1
EXCAVACIONES Y TRANSPORTES GENEJOHA S.A.	3	80	0
COMPAÑÍA INNOVADORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CINSE S.A.	3	79	5
CASTILLO TORRES MARCOS GEOVANNY	3	76	1
COTO CORTES HUMBERTO	3	73	17
DELIFOODS C R SOCIEDAD ANÓNIMA	3	73	5
DISTRIBUIDORA DIJESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3	73	4





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

NOMBRE DEL PATRONO	CUOTAS PENDIENTES	DÍAS DE ATRASO	FACTURAS DESPUÉS DEL CONVENIO
ALFARO SOLÍS ALEXANDER GERARDO	3	73	3
MARRERO SOLANO DANY ALBERTO	3	73	2
MONTOYA MÉNDEZ JOSÉ RAÚL	3	73	2
RIVERA CUBERO KARLA MARÍA	3	73	2
TENCIO FUENTES GILBERTO ARTURO	3	73	2
CECILIANO CHINCHILLA FRANKLIN ADRIÁN	3	72	0
GUILLEN QUESADA PABLO ANDRÉS	3	63	4
ALVARADO ROJAS HORACIO	3	63	1
CORDERO SOTO MARTIN ALEXANDER	3	63	0
SÁNCHEZ GONZALEZ JOSÉ LUIS	3	63	0
TOTAL		46	34

Fuente: Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ANEXO 2
TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON MAYOR MOROSIDAD
5 DE ABRIL DEL 2017

NÚMERO PATRONAL	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	DEUDA
0-00900800724-999-001	GUZMÁN SANTAMARÍA FEDERICO	122,744,187
0-00303880023-999-001	SEGURA MONESTEL SANDRA	21,914,277
7-01620100448-999-001	MONROY MOSOS OSCAR	19,385,139
0-00302030926-999-001	RAMÍREZ PÉREZ LUIS RAMIRO	18,373,057
0-00700470728-999-001	CRUZ SANDOVAL RENE	15,983,109
0-00302230019-999-001	MADRIZ GÓMEZ JOSÉ RAFAEL	14,022,983
0-00303860528-999-001	QUESADA MASIS JUAN PABLO	13,955,978
7-01720101220-999-001	VELÁSQUEZ CENTENO IVÁN ABEL	13,409,796
0-00601061330-999-001	AGUILAR FONSECA HIGINIO	13,244,822
0-00304530819-999-001	BARRANTES MIRANDA GILBERTO	11,946,582
0-00301420704-999-001	ROJAS PICADO JESÚS	11,853,560
0-00303330260-999-001	QUIRÓS GRANADOS MARCO VINICIO	11,781,333
7-00017325713-999-001	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ALBERTO	11,722,626
0-00302530827-999-001	COTO QUIRÓS MARÍA GABRIELA	10,729,814
0-00109290047-999-001	VALVERDE JIMÉNEZ JORGE ALBERTO	10,532,264
0-00109730652-999-001	REYES ORTIZ JAIR	9,259,972
0-00304150176-999-001	DÍAZ OBANDO ADRIÁN ROBERTO	9,086,981
0-00302480984-999-001	FALLAS CALDERÓN ANTONIO	8,622,138
7-01490098675-999-001	MIRANDA NOINDICAOTRO JUAN PABLO	8,575,803
0-00800760228-999-001	LOZANO RODRÍGUEZ JUAN LUIS	8,558,703
0-00302390540-999-001	BARRANTES MENA ROGER BOLÍVAR	8,464,886
0-00111890129-999-001	GÓMEZ CARMONA JOHANNA	8,439,771
0-00303050615-999-001	PÉREZ MÉNDEZ ROSA ELIETTE	8,198,005
0-00302200187-999-001	SANABRIA LEIVA CARLOS LUIS	8,154,766
0-00303310691-999-001	JARA QUIRÓS JOSÉ MAURILIO	8,083,497
0-00301920978-999-001	MORALES REDONDO MOISÉS GERARDO	7,831,037
0-00112190317-999-001	MANUELS CASTILLO GEUDY	7,771,687
7-00019339440-999-001	SANTANA DUARTE OSCAR BENITO	7,413,616
0-00303010570-999-001	GONZALEZ JIMÉNEZ MAURICIO	7,359,787
0-00303690188-999-001	MONTOYA RODRÍGUEZ JAIRO	7,357,910
0-00302570161-999-001	SOLANO GARRO GUSTAVO ADOLFO	7,320,998
0-00303010349-999-001	CARBALLO ZEULI ALEJANDRO	7,185,405
0-00302960542-999-001	UREÑA JIMÉNEZ HERIBERTO ANTONIO	7,149,411
0-00302470568-999-001	CASTILLO MASIS MARIBEL	7,146,115
0-00108680220-999-001	RETANA RAMÍREZ LIVINSTON EDUARDO	7,111,133
0-00601050053-999-001	ROJAS ZÚÑIGA KENNETH	7,047,965
0-00106530589-999-001	SÁNCHEZ RAMÍREZ RODOLFO	7,025,146





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

NÚMERO PATRONAL	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	DEUDA
0-00603080061-999-001	MONTERO SALAS ANDREY	7,021,312
7-00018880013-999-001	CENTENO URROZ MIGUEL ANGEL	6,956,369
0-00108060641-999-001	JIMÉNEZ VARGAS EDWAR MARIO	6,903,941
7-00016422085-999-001	BRIONES SOTO ARISTIDES	6,810,060
0-00302540657-999-001	BRENES PÉREZ LUIS ALBERTO	6,795,750
0-00106060863-999-001	SARMIENTO MENESES JORGE	6,778,889
0-00301790674-999-001	FIGUEROA ZÚÑIGA ORLANDO	6,719,530
0-00303330837-999-001	TREJOS MONGE IGNACIO	6,614,192
0-00302730661-999-001	CARPIO HERNÁNDEZ OSCAR RODRIGO	6,470,007
0-00700770519-999-001	LARA VÁSQUEZ DONALD ANTONIO	6,453,284
0-00302150946-999-001	NAVARRO SOLANO MARINO ALFREDO	6,401,944
0-00302330665-999-001	GÓMEZ JIMÉNEZ CARLOS FERNANDO	6,399,458
0-00302680209-999-001	PEREIRA CARRANZA JORGE LUIS	6,263,648

Fuente: Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE)